RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

PROCESO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PUBLICA LP-006-2026

OBJETO: "CONTRATAR A MONTO AGOTABLE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS Y DE SUMINISTRO DE ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN Y COMUNICACIÓN DE LOS PROYECTOS DE INCENTIVO, IMPULSO, FOMENTO Y DESARROLLO ESTRATÉGICO Y COMERCIAL ADELANTADOS POR EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUÉ – INFIBAGUÉ"

1. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LEON GRAFICAS S.A.S.

Detalles de mensaje

Referencia interna: LP-006-20206
Descripción del proceso SUMINISTRO
De: LEON GRAFICAS S.A.S
Usuario: EDISON SANTIAGO ROMERO ESCALANTE
Fecha: 8 días de tiempo transcurrido
Referencia del mensaje CO1.MSG.10158973
Tipo de mensaje: Observaciones
Asunto: OBSERVACION AL PLIEGO DE CONDICIONES

Detalles de mensaje

	Documento	Nombre del documento
Anexos	20261030184421359.pdf	20261030184421359.pdf

Agregar documento a la oferta Exportar todos

Texto de mensaje

SEÑORES
INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUÉ – INFIBAGUÉ

IBAGUÉ – TOLIMA

REFERENCIA: LICITACIÓN PÚBLICA LP-006-2026.

ASUNTO: OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES – SOLICITUD DE ACLARACIÓN Y MODIFICACIÓN DE REQUISITOS TÉCNICOS, CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN Y FACTORES DE EVALUACIÓN.

OBSERVACIÓN No. 1:

OBSERVACIÓN No. 1. ACLARACIÓN Y FLEXIBILIZACIÓN DE LOS REQUISITOS DE VINCULACIÓN DEL PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO

Referencia: páginas 54 a 57 del proyecto de pliego de condiciones.

El proyecto de pliego establece un personal mínimo requerido para la ejecución contractual, incluyendo, entre otros, coordinador general, coordinador de eventos, ingeniero de sonido, intérprete de lengua de señas, chef, manipuladores de alimentos, meseros y personal de logística y apoyo.

Al respecto, se observa que existen diferencias en los medios de acreditación de la disponibilidad y vinculación del personal.

En efecto, para algunos perfiles, particularmente el coordinador general, coordinador de eventos e ingeniero de sonido, no se establece expresamente la necesidad de acreditar una vinculación laboral previa con el oferente ni se exige aportar planillas de seguridad social que demuestren dicha vinculación, este personal es permanente y necesario durante todo el plazo de ejecución del presente proceso y por ello debería requerirse la vinculación de este pernal al proponete para que su propuesta garantice la debida ejecución del contrato.

Por otra parte, para perfiles como chef, manipuladores de alimentos, meseros y personal logístico, se establecen exigencias relacionadas con certificaciones expedidas por el oferente y planillas de aportes a seguridad social durante el tiempo de vinculación.

Si bien el documento contempla una carta de compromiso laboral debidamente firmada por las partes, resulta necesario precisar si dicha exigencia implica una relación laboral o contractual preexistente o si es suficiente acreditar la disponibilidad del personal para la eventual ejecución del contrato.

Debe tenerse en cuenta que el objeto contractual corresponde a servicios logísticos, modalidad de monto agotable, cuya ejecución estará determinada por los requerimientos y eventos que programe la entidad durante el plazo contractual.

GRÁFICA IMPRESIÓN & LO

SOLICITUD: Aclarar que la exigencia de carta de compromiso laboral no implica necesariamente que el personal deba encontrarse vinculado laboralmente al oferente antes del cierre del proceso.

Permitir que la disponibilidad del coordinador general, coordinador de eventos, ingeniero de sonido y personal logístico se acredite mediante cartas de compromiso o manifestaciones de disponibilidad debidamente suscritas, y que estos se encuentren vinculados al proponente con una anterioridad de tres meses antes de la presentación de la propuesta demostrando estas condiciones con el aporte las planillas de seguridad social.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN: Una vez analizada la observación, INFIBAGUÉ considera que no resulta procedente acoger la solicitud de modificar los mecanismos de acreditación del personal mínimo requerido, toda vez que estos fueron establecidos atendiendo a las características de los perfiles, las responsabilidades que asumirán y la forma en que se requiere disponer del recurso humano para la ejecución del contrato.

En primer lugar, para los perfiles de coordinador general, coordinador de eventos e ingeniero de sonido, la entidad busca verificar principalmente la idoneidad profesional y técnica de las personas que asumirán responsabilidades de dirección, coordinación y ejecución especializada. Por esta razón, los requisitos se concentran en la acreditación de la formación académica y la experiencia exigida para cada cargo, mientras que la carta de compromiso laboral permite establecer que el profesional conoce las condiciones de participación y manifiesta su disponibilidad para integrar el equipo de trabajo en caso de resultar adjudicatario el proponente. Para estos perfiles, la entidad no considera necesario exigir que exista una vinculación laboral previa con el oferente, dado que su participación puede concretarse de acuerdo con las necesidades y requerimientos específicos de los eventos que se programen durante la ejecución contractual.

En segundo lugar, para los perfiles de chef, manipuladoras de alimentos, meseros y personal de logística y/o apoyo, se estableció un mecanismo adicional de acreditación mediante certificación expedida por el oferente y planillas de aportes a seguridad social correspondientes al tiempo de vinculación. Esta condición busca verificar que el proponente dispone de una base de personal vinculada a su operación para desarrollar directamente actividades recurrentes de preparación y suministro de alimentos, atención de servicios y apoyo logístico, las cuales requieren capacidad de respuesta y organización operativa frente a los requerimientos de la entidad. En estos casos, la documentación solicitada permite contrastar la vinculación declarada por el oferente y respaldar la experiencia que certifica respecto del personal propuesto.

Así las cosas, la diferencia no obedece a que unos perfiles sean más importantes que otros, sino a la forma en que se ha previsto verificar la capacidad requerida para cada grupo de personal: para los profesionales especializados, mediante sus calidades individuales y el compromiso de disponibilidad; y para los perfiles operativos señalados, mediante la acreditación de su experiencia y de su vinculación con la estructura operativa del oferente.

De otra parte, se aclara que la carta de compromiso laboral tiene como finalidad acreditar el compromiso y la disponibilidad del personal para participar en la ejecución del contrato, en caso de que el proponente resulte adjudicatario. En consecuencia, para los perfiles en los que no se exige expresamente acreditar una vinculación con el oferente mediante certificaciones y planillas de seguridad social, dicha carta no supone la existencia de una relación laboral o contractual previa a la fecha de cierre del proceso.

Finalmente, si bien se reconoce que el contrato corresponde a una bolsa a monto agotable y que la prestación de los servicios estará sujeta a los requerimientos y necesidades de la entidad, esta modalidad no elimina la necesidad de verificar la capacidad del proponente para atender las actividades contratadas con el personal requerido. Por tanto, no se considera procedente incorporar una exigencia general de vinculación mínima de tres (3) meses anteriores a la presentación de la oferta, ni modificar los mecanismos de acreditación establecidos para cada perfil.

Por lo anterior, INFIBAGUÉ no acoge la solicitud de modificación de los requisitos de acreditación del personal mínimo requerido y mantiene las condiciones establecidas en el proyecto de pliego de condiciones, precisando que la carta de compromiso laboral acredita la disponibilidad del personal en los términos anteriormente señalados.

OBSERVACIÓN No. 2:

OBSERVACIÓN No. 2. PRECISIÓN DE LAS CONDICIONES DE LA CARTA DE INTENCIÓN Y COMPROMISO DEL ARTISTA

Referencia: páginas 57 y 58 del proyecto de pliego de condiciones.

El proyecto de pliego establece que el oferente deberá presentar un documento de presentación del artista que permita verificar su idoneidad y trayectoria, acompañado de una carta de compromiso expedida por el artista, manager o representante oficial, mediante la cual se confirme su disponibilidad para realizar una presentación en la ciudad de Ibagué durante los meses de noviembre y diciembre de 2026.

Sin embargo, se observa que las condiciones previstas no contienen información suficiente para determinar el alcance económico y logístico de la presentación artística.

En particular, no se identifica una fecha específica, horario, escenario, duración de la presentación ni las condiciones técnicas y logísticas que deberán ser asumidas por el contratista.
Esta situación resulta relevante, teniendo en cuenta que el valor de una presentación artística puede variar considerablemente dependiendo de factores como:

Fecha y horario de la presentación.
Lugar y condiciones del escenario.
Duración del espectáculo.
Número de integrantes y músicos acompañantes.
Requerimientos de sonido, iluminación y producción técnica.
Transporte terrestre o aéreo.
Alojamiento y alimentación del artista y su equipo.
Condiciones particulares de disponibilidad y contratación.

En consecuencia, solicitar una carta de compromiso sin establecer previamente estos elementos puede generar diferencias sustanciales en la estructuración económica de las propuestas.
Los oferentes podrían presentar compromisos artísticos bajo condiciones comerciales distintas, dificultando la elaboración de presupuestos comparables y la adecuada determinación de los costos asociados a la prestación.

Adicionalmente, se considera necesario revisar la proporcionalidad de las condiciones relacionadas con la trayectoria mínima de ocho años, la participación en determinados eventos y el requisito de registrar ochenta millones (80.000.000) de reproducciones en plataformas digitales.

IMPRESIÓN & LOG

Aunque la entidad puede establecer condiciones de calidad y reconocimiento artístico, estas deben responder a una necesidad institucional debidamente identificada y no convertirse en exigencias que limiten injustificadamente la participación de artistas con trayectoria y reconocimiento equivalentes.

SOLICITUD:

Precisar la fecha, horario, lugar, duración y condiciones técnicas de la presentación artística.
Establecer expresamente si los costos de transporte, alojamiento, alimentación, producción, sonido e iluminación estarán a cargo del contratista o de la entidad.

Aclarar si el valor de la presentación artística debe comprender todos los gastos asociados al desplazamiento y participación del artista.

Revisar los requisitos de trayectoria, reproducciones digitales y participación en eventos específicos, permitiendo acreditar el reconocimiento y posicionamiento del artista mediante medios equivalentes y verificables.

Justificar técnicamente la exigencia de un artista exclusivamente nacional y perteneciente a los géneros popular y/o vallenato, explicando su relación con la necesidad institucional que se pretende satisfacer.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN:

Una vez analizada la observación presentada, INFIBAGUÉ considera pertinente acoger parcialmente las solicitudes formuladas, con el propósito de precisar las condiciones de participación del artista, brindar mayor claridad a los interesados en la

estructuración económica de sus ofertas y garantizar la pluralidad de oferentes, sin perder de vista los estándares de calidad, trayectoria y reconocimiento artístico que demanda la naturaleza del evento institucional.

En primer lugar, frente a las condiciones de realización de la presentación artística, la Entidad aclara que esta se llevará a cabo en el marco del evento institucional de inauguración del Alumbrado Navideño de Ibagué, previsto para desarrollarse el 04 de diciembre de 2026 . La presentación deberá tener una duración mínima de una hora y treinta minutos (1 hora y 30 minutos) y contar con un mínimo de catorce (14) integrantes en escena, incluyendo músicos acompañantes y vocalistas, garantizando una puesta en escena acorde con las características y magnitud del evento.

En cuanto a las condiciones económicas, se precisa que el valor de la presentación artística deberá contemplar integralmente los costos y gastos asociados a la participación del artista, es decir, deberá cotizarse bajo la modalidad de artista puesto en tarima y a todo costo. En consecuencia, el valor deberá incluir, como mínimo, los honorarios o valor de contratación del artista, músicos acompañantes, vocalistas, representantes y demás integrantes de su equipo artístico, así como los gastos de desplazamiento, transporte, alojamiento, alimentación y demás conceptos necesarios para garantizar su participación en la ciudad de Ibagué.

Por otra parte, se aclara que los requerimientos técnicos y de producción del espectáculo, tales como sonido, iluminación, pantallas, estructuras, equipos y demás elementos necesarios para el desarrollo de la presentación, no deberán incorporarse ni detallarse en la carta de intención o compromiso expedida por el artista, toda vez que estos aspectos se definirán durante la ejecución contractual, de acuerdo con el *rider técnico* y las necesidades particulares del artista seleccionado, en coordinación con la Entidad y atendiendo las condiciones del escenario dispuesto para el evento.

Ahora bien, respecto de los requisitos de trayectoria, reconocimiento y posicionamiento del artista, es importante señalar que la inauguración del Alumbrado Navideño constituye uno de los eventos institucionales de mayor relevancia para INFIBAGUÉ y para la ciudad de Ibagué. Se trata de un proyecto de ciudad que trasciende el componente de iluminación ornamental, en tanto representa un espacio de integración familiar, encuentro ciudadano y promoción turística, que contribuye a dinamizar la economía local y atraer visitantes de diferentes regiones del país.

En ese sentido, la presentación artística constituye uno de los componentes centrales de la programación y tiene una incidencia directa en la calidad, convocatoria y posicionamiento del evento. Por esta razón, la Entidad considera necesario establecer mecanismos objetivos y verificables que permitan acreditar la trayectoria, el reconocimiento y la capacidad del artista para desarrollar espectáculos de gran formato, con el nivel de calidad que demanda una celebración de esta naturaleza.

Bajo este entendido, los requisitos relacionados con la trayectoria artística, la participación en escenarios y eventos de reconocimiento y el número de reproducciones en plataformas digitales responden a la necesidad institucional de contar con artistas que acrediten experiencia, posicionamiento y reconocimiento ante el público. No obstante, atendiendo la solicitud presentada y con el propósito de de aclarar lo mejor posible los requisitos y garantizar la presentación de artista de alto reconociemiento, la Entidad acogerá parcialmente la observación e incorporará un mecanismo adicional de acreditación del reconocimiento artístico, consistente en demostrar la obtención de mínimo un (1) reconocimiento, premio o galardón de alcance internacional, otorgado por entidades u organizaciones reconocidas de la industria musical, tales como Billboard de la Música Latina, la Academia Latina de la Grabación (Latin Grammy), HEAT Latin Music Awards u otros reconocimientos internacionales de naturaleza y relevancia equivalente.

Este mecanismo se incorpora como un reconocimiento adicional de verificación de la trayectoria y posicionamiento del artista, reconociendo que el reconocimiento otorgado por organizaciones de la industria musical constituye un referente objetivo de su proyección, calidad y relevancia artística. En consecuencia, la Entidad ajustará las condiciones del proceso para incorporar este medio de acreditación, en los términos que se establezcan en el pliego de condiciones definitivo.

Finalmente, frente a la solicitud de justificar la exigencia de un artista exclusivamente nacional y perteneciente a los géneros popular y/o vallenato, INFIBAGUÉ considera procedente revisar y ajustar las condiciones inicialmente previstas, con el propósito de ampliar las posibilidades de participación y mantener una relación directa entre los requisitos establecidos y la necesidad institucional que se pretende satisfacer. En consecuencia, la Entidad modificará el requisito para permitir la participación de artistas de reconocimiento internacional, pertenecientes a los géneros vallenato y/o tropical y/o merengue.

Esta determinación obedece a que la inauguración del Alumbrado Navideño de Ibagué constituye uno de los eventos institucionales de mayor relevancia y convocatoria de la ciudad, cuya dimensión trasciende el ámbito local, al proyectarse como un escenario de integración familiar, promoción turística, dinamización económica y posicionamiento de Ibagué como destino durante la temporada decembrina. En ese sentido, la presentación musical no constituye un componente accesorio de la programación, sino uno de sus principales atractivos, por lo que resulta necesario garantizar la participación de un artista que cuente con reconocimiento internacional debidamente acreditado, trayectoria comprobable y capacidad para ofrecer un espectáculo de calidad y alto impacto.

Por lo anterior, la exigencia de reconocimiento internacional responde a una necesidad objetiva de la Entidad, orientada a garantizar que el artista contratado cuente con un posicionamiento y una trayectoria que permitan respaldar la calidad de la presentación, su capacidad de convocatoria y el nivel de puesta en escena esperado para un evento de estas características. Se busca, además, que la inversión de recursos públicos destinada a este componente artístico se traduzca en una presentación acorde con la magnitud del evento, las expectativas de la ciudadanía y el propósito de consolidar la inauguración del Alumbrado Navideño como un referente de la programación cultural y turística de la ciudad.

De igual manera, la Entidad considera que los géneros vallenato, tropical y merengue guardan correspondencia con el carácter festivo, popular, familiar y de integración que identifica esta celebración, permitiendo contar con propuestas musicales dirigidas a públicos diversos y acordes con el ambiente propio de la temporada navideña.

Así las cosas, la modificación no implica una disminución de los estándares de calidad inicialmente pretendidos por la Entidad, sino un ajuste de las condiciones de participación que permite ampliar las alternativas de acreditación y garantizar que el artista seleccionado cuente con un reconocimiento verificable y una trayectoria acorde con la importancia institucional del evento.

Por lo expuesto, la Entidad acoge parcialmente la observación y procederá a modificar las condiciones correspondientes en el pliego de condiciones definitivo quedando de la siguiente manera:

"Artista internacional del género vallenato y/o tropical y/o merengue, con trayectoria y reconocimiento de mas de quince (15) años de carrera artística a nivel nacional e internacional, con mínimo la presentación de 14 músicos incluyendo vocalistas, adicionalmente Adicionalmente, deberá haber participado en alguno de los siguientes eventos de música de talla mundial, tales como la Semana de la Música Latina de Biliboard (Billboard Latin Music Week) y/o feria de las flores de medellin y/o carnaval de barranquilla y/o Festival Internacional de la Canción de Viña del Mar, con reconocimientos otorgados por entidades de la industria musical de talla internacional, tales como los Billboard de la Música Latina y/o la Academia Latina de la Grabación (Latin Grammy) y/o los HEAT Latin Music Awards, con temas musicales posicionados en emisoras nacionales e internacionales y considerados referentes del genero perteneciente, y que registre como mínimo ochenta millones (80.000.000) de reproducciones acumuladas en plataformas digitales de música tales como Spotify y/o Apple Music y/o Amazon Music y/o YouTube

El valor de la presentación se entiende puesto en tarima e incluye la totalidad de los costos directos e indirectos tales como transporte aéreo y/o terrestre, alojamiento, alimentación y viáticos del artista, sus músicos y su equipo técnico y de producción, así como los demás gastos necesarios para su presentación, sin que se genere costo adicional alguno para la entidad contratante."

OBSERVACIÓN No. 3

OBSERVACIÓN No. 3. MODIFICACIÓN DEL FACTOR DE CALIDAD RELACIONADO CON EL ESTABLECIMIENTO DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y EL SALÓN DE EVENTOS

Referencia: páginas 68 y 69 del proyecto de pliego de condiciones.

El proyecto de pliego establece un puntaje de veinte (20) puntos para los oferentes que acrediten la disponibilidad de un establecimiento físico abierto al público, tipo restaurante, ubicado en la zona urbana de Ibagué, de propiedad del oferente o tomado en arrendamiento, con actividades económicas correspondientes a los códigos CIIU 5621 y/o 5611.

Adicionalmente, exige que el mismo establecimiento cuente con un salón para eventos con capacidad mínima de ochenta (80) personas, dotado de pantalla, sistema de sonido, aire acondicionado, mesas y sillas, disponiendo expresamente que tanto el restaurante como el salón deberán encontrarse en una misma ubicación física.
Frente a esta exigencia, consideramos necesario revisar la proporcionalidad y pertinencia de la condición establecida.

Es comprensible que INFIBAGUÉ requiera garantizar condiciones adecuadas para la preparación, manipulación, suministro y atención de alimentos, así como disponer de escenarios apropiados para el desarrollo de reuniones y eventos institucionales.

Sin embargo, no se evidencia que la adecuada prestación de estos servicios dependa necesariamente de que el restaurante y el salón de eventos funcionen en una misma ubicación física.

En el sector de servicios logísticos y organización de eventos existen diferentes modelos operativos que permiten atender integralmente estas necesidades, entre ellos:

Establecimientos comerciales especializados en preparación de alimentos y servicios de catering.

Restaurantes que prestan servicios externos de alimentación.

Empresas logísticas que cuentan con convenios comerciales con establecimientos gastronómicos.

Empresas que disponen de salones de eventos mediante contratos de arrendamiento o acuerdos comerciales.

Operadores logísticos que integran diferentes proveedores para garantizar la prestación del servicio.

Por tanto, la exigencia de que ambos establecimientos se encuentren en una misma dirección puede restringir la participación de empresas que cuentan con capacidad operativa y comercial suficiente para garantizar los servicios requeridos, pero que desarrollan su actividad mediante establecimientos independientes.

Adicionalmente, el requisito de propiedad o arrendamiento del restaurante podría excluir otros mecanismos legítimos de acreditación de disponibilidad, como acuerdos comerciales, contratos de operación o compromisos de disponibilidad con establecimientos especializados.

Debe resaltarse que el factor de calidad debe valorar ventajas objetivas relacionadas con la ejecución contractual, no necesariamente la estructura física o empresarial particular del oferente.

SOLICITUD:

Solicitamos modificar este factor de evaluación para permitir las siguientes alternativas:

Alternativa 1. Acreditar un establecimiento de preparación de alimentos tipo restaurante o catering, con las condiciones sanitarias exigidas, y un salón de eventos independiente, siempre que se demuestre la disponibilidad efectiva de ambos.

Alternativa 2. Acreditar un restaurante propio o contratado mediante acuerdo comercial, junto con un salón de eventos propio, arrendado o contratado mediante convenio de disponibilidad.

Alternativa 3. Permitir que el oferente acredite la disponibilidad del servicio de alimentación mediante un establecimiento especializado en catering y preparación de alimentos, sin exigir que el salón de eventos se encuentre ubicado en el mismo inmueble.

Solicitamos, igualmente, que la entidad mantenga las exigencias sanitarias sobre el establecimiento donde efectivamente se preparan los alimentos, pero permita acreditar separadamente las condiciones de infraestructura del salón.

En todos los casos, el oferente deberá garantizar la capacidad para atender los servicios requeridos y cumplir las condiciones técnicas y sanitarias correspondientes.

Finalmente, solicitamos que las alternativas propuestas reciban el mismo puntaje, siempre que acrediten condiciones equivalentes de calidad, disponibilidad y capacidad operativa.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN: La entidad no acoge la solicitud de modificar el factor de calidad "Establecimiento de preparación de alimentos". Para las celebraciones, reuniones y encuentros institucionales que requieran en una misma jornada un salón dotado y servicio de alimentación, la Entidad considera necesario contar con la posibilidad de preparar y servir los alimentos en el mismo lugar donde se desarrolla la actividad.

Esta condición responde a situaciones concretas de la programación. Por ejemplo, si una intervención se prolonga o se modifica la hora de una pausa, disponer de la cocina en el lugar permite ajustar el momento de preparación y servir los alimentos cuando corresponda. También facilita la reposición de porciones durante la jornada y evita el traslado de alimentos preparados entre dos sedes. Estas ventajas son especialmente relevantes para la atención de grupos de hasta ochenta personas o más, cuando la oportunidad del servicio depende de la coordinación entre la cocina, el personal de atención y los responsables del evento.

Las alternativas primera y tercera permiten atender un evento mediante un restaurante o un servicio de *catering* ubicado en una sede distinta del salón. INFIBAGUÉ reconoce que estos esquemas pueden prestar un servicio adecuado. Sin embargo, acreditar la disponibilidad de ambos espacios por separado no ofrece la ventaja específica que se valora con este factor: la posibilidad de ajustar la preparación y atender a los asistentes en el mismo sitio, sin depender de un desplazamiento entre la cocina y el salón.

En cuanto a la segunda alternativa, la razón para exigir la propiedad o el arrendamiento es verificar que el oferente cuenta con un derecho de uso sobre el establecimiento que pone a disposición de la Entidad. Un acuerdo comercial puede respaldar el suministro de alimentos o la reserva de un salón, pero su sola existencia no acredita que el oferente pueda disponer directamente de ambos espacios en la dirección ofrecida. La identificación de un mismo establecimiento también permite verificar que el acta de inspección sanitaria corresponde a la cocina donde se prepararán los alimentos y que el registro fotográfico corresponde al salón cuya capacidad y dotación se ofrecen.

Por estas razones, INFIBAGUÉ mantendrá en el pliego de condiciones definitivo los veinte (20) puntos previstos para el oferente que acredite, en los términos establecidos, la disponibilidad de un restaurante con salón de eventos para mínimo ochenta (80) personas en la misma ubicación física. Se trata de un factor de calificación. El oferente que no lo acredite podrá participar en el proceso y obtendrá cero (0) puntos por este concepto, sin que esa circunstancia constituya por sí sola causal de rechazo. Esta distinción atiende al criterio de selección objetiva previsto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

OBSERVACIÓN No. 4:

OBSERVACIÓN No. 4. ACLARACIÓN Y UNIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE PONDERACIÓN

Referencia: páginas 65, 68, 69, 70, 71 y 72 del proyecto de pliego de condiciones.

Al revisar los factores de evaluación se identifican diferencias entre los puntajes establecidos en el cuadro general de ponderación y los desarrollados posteriormente en el documento.

En particular:

En la página 65 se establece que el factor de calidad corresponde a 57,5 puntos, mientras que en la página 68 se indica que su puntaje máximo es de 59,5 puntos.

En la página 65 se asignan diez (10) puntos al apoyo a la industria nacional, mientras que en las páginas 69 y 70 se desarrolla una escala de cien (100) puntos.

En el cuadro general se asignan 0,25 puntos a Mipymes, pero en la página 70 se mencionan 2,5 puntos.

En el cuadro general se asignan 0,25 puntos a emprendimientos y empresas de mujeres, mientras que en la página 71 se mencionan 2,5 puntos.
En el cuadro general se asignan dos (2) puntos a trabajadores con discapacidad, mientras que en la página 72 se mencionan veinte (20) puntos, equivalentes al 2 % del puntaje total.

Estas diferencias generan incertidumbre sobre la escala real de evaluación y pueden afectar la comprensión de las reglas de selección objetiva.

Aunque algunas diferencias podrían corresponder a errores de transcripción o a la utilización de escalas intermedias, es indispensable que el documento definitivo establezca una única metodología de ponderación.

SOLICITUD:

Solicitamos que la entidad revise integralmente los cuadros de ponderación y las reglas particulares de cada factor, unificando los puntajes y precisando expresamente la escala de evaluación aplicable, de manera que la sumatoria corresponda efectivamente a cien (100) puntos.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN: La Entidad considera que le asiste razón al observante y, en consecuencia, incorporará la aclaración correspondiente en el pliego de condiciones definitivo.

OBSERVACIÓN NO. 5

OBSERVACIÓN No. 5. JUSTIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE AIU E IMPREVISTOS

Referencia: página 63 del proyecto de pliego de condiciones.

El proyecto establece que el AIU no podrá superar el 16 % del valor total del contrato y que el componente de imprevistos no podrá ser inferior al 2 % del valor total del costo directo, so pena de rechazo de la propuesta.

Frente a esta condición, solicitamos que la entidad precise el fundamento técnico, jurídico y económico que justifica la imposición de estos porcentajes para el presente proceso.

El objeto contractual comprende servicios logísticos y suministro de elementos, actividades que pueden desarrollarse mediante diferentes modelos empresariales y estructuras de costos.

En consecuencia, los componentes de administración, operación, utilidad y contingencias pueden variar dependiendo de las condiciones particulares de cada oferente, su infraestructura, capacidad operativa y estructura comercial.

La imposición de porcentajes uniformes, sin una justificación específica y sin considerar la naturaleza de las actividades, puede afectar la libertad de estructuración económica de las propuestas y generar restricciones innecesarias.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN: La entidad acoge la observación. Por un error involuntario en la elaboración del proyecto de pliego de condiciones, se incluyeron el tope del 16 % para el AIU y el porcentaje mínimo del 2 % para imprevistos, ambos correspondientes a otro proceso de selección. Estas exigencias no se sustentan en la estructura de costos prevista para los servicios logísticos y el suministro de elementos objeto de la presente licitación.

En consecuencia, la Entidad retirará del pliego de condiciones definitivo ambos porcentajes y la causal de rechazo asociada a su incumplimiento, de modo que los oferentes puedan estructurar su propuesta económica con base en las condiciones propias de este proceso.

OBSERVACIÓN No. 6

OBSERVACIÓN No. 6. REVISIÓN DE LOS REQUISITOS DE TRAYECTORIA Y RECONOCIMIENTO DEL ARTISTA

Referencia: página 58 del proyecto de pliego de condiciones.

De manera complementaria a la observación relacionada con la carta de intención, solicitamos revisar los requisitos que debe cumplir el artista propuesto.

El proyecto exige que el artista sea de origen nacional, pertenezca al género popular y/o vallenato, tenga ocho (8) años de trayectoria y reconocimiento nacional e internacional, haya participado en determinados eventos y registre como mínimo ochenta millones (80.000.000) de reproducciones en plataformas digitales.

Consideramos que la concurrencia de estas condiciones configura un perfil bastante específico, cuya necesidad debe encontrarse debidamente sustentada en los estudios previos.

La participación en un determinado evento musical o el número de reproducciones en plataformas digitales no constituyen necesariamente indicadores exclusivos de calidad, idoneidad o capacidad para realizar una presentación artística.

Existen otros elementos objetivos para acreditar trayectoria y reconocimiento, como presentaciones nacionales e internacionales, contratos artísticos, participación en festivales, posicionamiento comercial, certificaciones de representantes y reconocimiento en medios de comunicación.

SOLICITUD:

Solicitamos que la entidad justifique la necesidad de cada uno de los requisitos establecidos y permita acreditar trayectoria, reconocimiento y posicionamiento artístico mediante documentos y medios equivalentes, evitando que la combinación de condiciones limite injustificadamente la participación.

RESPUESTA A LA OBSERVACION: Una vez analizada la observación presentada, INFIBAGUÉ considera importante precisar que los requisitos establecidos para acreditar la trayectoria y el reconocimiento del artista propuesto responden a las características, magnitud y relevancia institucional del evento para el cual se requiere la prestación artística. En ese sentido, las condiciones previstas no obedecen a exigencias aisladas o arbitrarias, sino que han sido estructuradas de manera integral con el propósito de garantizar la participación de un artista de alto impacto, reconocimiento y posicionamiento

en la industria musical, cuya presentación esté a la altura de las expectativas de la ciudadanía y de la importancia que representa la inauguración del Alumbrado Navideño de Ibagué.

Es importante señalar que, para INFIBAGUÉ, la inauguración del Alumbrado Navideño constituye uno de los eventos institucionales más importantes del año, no solamente por su impacto en la integración y el disfrute de las familias ibaguereñas, sino también por su contribución a la promoción de Ibagué como ciudad destino durante la temporada decembrina, atrayendo visitantes nacionales y extranjeros, dinamizando la economía local y fortaleciendo la proyección turística y cultural de la ciudad. Por consiguiente, la presentación artística representa uno de los principales componentes de convocatoria del evento y, como tal, requiere unas condiciones que permitan garantizar un espectáculo de alto nivel, con reconocimiento, trayectoria y capacidad de convocatoria.

En relación con los requisitos establecidos, la Entidad considera pertinente precisar su finalidad y justificación:

Reconocimiento internacional del artista: Esta condición busca garantizar que el artista propuesto cuente con un posicionamiento que trascienda el ámbito local y tenga reconocimiento en escenarios nacionales e internacionales de la industria musical. Lo anterior resulta acorde con la proyección que se pretende dar al evento y con la importancia de contar con una presentación artística que represente un atractivo significativo para los asistentes.

Géneros musicales admitidos: La Entidad ha contemplado diferentes alternativas musicales, permitiendo la participación de artistas de los géneros vallenato, tropical y/o merengue. Esta ampliación responde al carácter festivo, familiar y de integración propio de la celebración navideña, y permite contar con una mayor diversidad de propuestas artísticas que se ajustan a la naturaleza del evento, ampliando las posibilidades de selección por parte de los proponentes.

Trayectoria artística: La exigencia de una trayectoria mínima busca verificar que el artista cuente con una experiencia consolidada en la industria musical, que permita respaldar su permanencia, posicionamiento y reconocimiento. La experiencia artística constituye un elemento relevante para reducir los riesgos asociados a la contratación de una presentación de esta magnitud y procurar que el espectáculo responda a las condiciones de calidad esperadas por la Entidad.

Reconocimientos de la industria musical: La obtención de reconocimientos otorgados por organizaciones de alcance internacional, tales como Billboard de la Música Latina, la Academia Latina de la Grabación (Latin Grammy), HEAT Latin Music Awards u otras entidades de naturaleza y reconocimiento equivalente, constituye un referente verificable de la proyección, trayectoria y relevancia del artista dentro de la industria musical. Este criterio permite complementar la acreditación de su reconocimiento mediante distinciones que evidencian su posicionamiento y trascendencia artística.

Participación en eventos musicales de alto impacto: Este requisito reviste especial importancia para la Entidad, toda vez que permite verificar la experiencia del artista en escenarios de gran convocatoria y espectáculos de características similares a los que demanda la inauguración del Alumbrado Navideño. No se pretende acreditar únicamente la participación en un evento musical, sino contar con referentes que permitan establecer la experiencia del artista en presentaciones en vivo, manejo de escenarios, interacción con grandes públicos y desarrollo de espectáculos con una puesta en escena acorde con eventos de gran formato.

Reproducciones en plataformas digitales: La exigencia de un número mínimo de reproducciones responde a la necesidad de contar con un referente cuantificable del alcance y posicionamiento de la

producción musical del artista, así como de su nivel de difusión y reconocimiento entre los oyentes. Este indicador complementa los demás elementos de verificación, permitiendo identificar artistas con una presencia significativa en los canales digitales de distribución y consumo musical.

Ahora bien, es importante precisar que la Entidad no pretende desconocer otros medios que puedan acreditar la trayectoria artística, sino establecer parámetros de verificación que permitan identificar condiciones objetivas y comparables entre los artistas propuestos. En este sentido, los requisitos establecidos buscan evaluar diferentes dimensiones del reconocimiento artístico: su trayectoria en el tiempo, su posicionamiento en la industria musical, su alcance ante el público y su experiencia en espectáculos de gran convocatoria.

Adicionalmente, se resalta que las condiciones previstas contemplan diferentes alternativas dentro de los criterios de acreditación, particularmente en lo relacionado con los géneros musicales admitidos, las organizaciones que pueden otorgar los reconocimientos y los eventos de alto impacto que permiten demostrar experiencia artística. Esta estructuración busca evitar que la necesidad institucional quede limitada a un único artista o a un perfil comercial específico, permitiendo que los proponentes cuenten con un universo diversificado de alternativas artísticas que puedan satisfacer integralmente las condiciones establecidas en el proceso.

Por lo tanto, la pluralidad de oferentes no debe entenderse exclusivamente como la eliminación de condiciones técnicas y de calidad, sino como la posibilidad de que diferentes proponentes puedan participar presentando alternativas artísticas distintas, siempre que estas acrediten las condiciones mínimas requeridas para satisfacer la necesidad de la Entidad. Precisamente, la ampliación de los géneros musicales y la incorporación de mecanismos adicionales de acreditación del reconocimiento internacional constituyen medidas orientadas a ampliar ese universo de posibilidades, manteniendo el nivel de calidad que demanda el evento.

En consecuencia, INFIBAGUÉ considera que los requisitos establecidos guardan relación directa con la necesidad que se pretende satisfacer, en tanto permiten verificar de manera complementaria la trayectoria, el reconocimiento, el posicionamiento, el alcance y la experiencia del artista en espectáculos de alto impacto. Su finalidad es garantizar que los recursos públicos destinados a este componente del evento se traduzcan en una presentación artística de calidad, que contribuya a la convocatoria ciudadana, al disfrute de las familias y al posicionamiento de Ibagué como destino turístico durante la temporada navideña.

Por lo expuesto, la Entidad mantiene la estructura de los requisitos de trayectoria y reconocimiento, incorporando los ajustes previamente señalados respecto del reconocimiento internacional y la ampliación de los géneros musicales admitidos, por lo cual se da por justificado cada uno de los requisitos y se aclara que como lo solicita el observante dicha acreditación se realiza mediante un documento, el cual es la carta de intención del artista.

2. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR ELITE PRODUCCIONES

Detalles de mensaje

Referencia interna: LP-006-20206
Descripción del proceso SUMINISTRO
De: ELITE PRODUCCIONES Y LOGISTICA S.A.S.
Usuario: ELITE PRODUCCIONES Y LOGISTICA S.A.S Producciones y logistica
Fecha: 2 días de tiempo transcurrido [illegible]
Referencia del mensaje CO1.MSG.10183154
Tipo de mensaje: General
Asunto: OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO

	Documento	Nombre del documento
Anexos	LP-006-2026 ELITE.pdf	LP-006-2026 ELITE.pdf

Agregar documento a la oferta Exportar todos

Texto de mensaje

OBSERVACIÓN No. 1:

OBSERVACIÓN No. 1. ACREDITACIÓN DE LA DISPONIBILIDAD DEL EQUIPO DE TRABAJO

Referencia: páginas 54 a 57 del proyecto de pliego de condiciones.

La regulación del personal mínimo contempla perfiles de coordinación, operación técnica, atención de eventos y manipulación o servicio de alimentos. No obstante, las reglas de acreditación no parecen responder a un criterio uniforme: en unos casos se solicita compromiso o disponibilidad y, en otros, se incorporan soportes que pueden llevar a entender que el personal debe mantener una relación previa con el proponente.

Esta diferencia merece precisión, especialmente porque el contrato está previsto bajo un esquema de monto agotable. En ese modelo, la cantidad y oportunidad de los servicios dependerán de las actividades que efectivamente solicite la entidad durante la ejecución, por lo que la conformación operativa del equipo puede requerir ajustes según la naturaleza de cada evento.

En consecuencia, resulta importante distinguir entre demostrar que el proponente cuenta con una estructura y capacidad suficiente para atender el contrato, y exigir que todos los integrantes del equipo estén vinculados laboralmente desde antes de la presentación de la oferta. La segunda condición, si no está debidamente justificada para cada cargo, puede imponer costos anticipados y excluir esquemas legítimos de contratación por servicios o por evento.

SOLICITUD:

Solicitamos que se precise que, para acreditar el equipo mínimo, serán admisibles cartas de compromiso, aceptación o disponibilidad suscritas por las personas propuestas, sin que ello suponga necesariamente una relación laboral vigente con el oferente al momento del cierre. Para los cargos respecto de los cuales la entidad considere indispensable una vinculación previa, solicitamos que identifique expresamente cuáles son, explique la razón técnica de esa exigencia y establezca un medio de acreditación proporcional. Así mismo, proponemos que la experiencia y disponibilidad del coordinador general, coordinador de eventos, ingeniero de sonido y personal logístico puedan demostrarse mediante compromisos verificables y, cuando corresponda, soportes de vinculación o seguridad social con la anterioridad prevista en el pliego.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN: Una vez analizada la observación, INFIBAGUÉ considera que no resulta procedente acoger la solicitud de modificar los mecanismos de acreditación del personal

mínimo requerido, toda vez que estos fueron establecidos atendiendo a las características de los perfiles, las responsabilidades que asumirán y la forma en que se requiere disponer del recurso humano para la ejecución del contrato.

En primer lugar, para los perfiles de coordinador general, coordinador de eventos e ingeniero de sonido, la entidad busca verificar principalmente la idoneidad profesional y técnica de las personas que asumirán responsabilidades de dirección, coordinación y ejecución especializada. Por esta razón, los requisitos se concentran en la acreditación de la formación académica y la experiencia exigida para cada cargo, mientras que la carta de compromiso laboral permite establecer que el profesional conoce las condiciones de participación y manifiesta su disponibilidad para integrar el equipo de trabajo en caso de resultar adjudicatario el proponente. Para estos perfiles, la entidad no considera necesario exigir que exista una vinculación laboral previa con el oferente, dado que su participación puede concretarse de acuerdo con las necesidades y requerimientos específicos de los eventos que se programen durante la ejecución contractual.

En segundo lugar, para los perfiles de chef, manipuladoras de alimentos, meseros y personal de logística y/o apoyo, se estableció un mecanismo adicional de acreditación mediante certificación expedida por el oferente y planillas de aportes a seguridad social correspondientes al tiempo de vinculación. Esta condición busca verificar que el proponente dispone de una base de personal vinculada a su operación para desarrollar directamente actividades recurrentes de preparación y suministro de alimentos, atención de servicios y apoyo logístico, las cuales requieren capacidad de respuesta y organización operativa frente a los requerimientos de la entidad. En estos casos, la documentación solicitada permite contrastar la vinculación declarada por el oferente y respaldar la experiencia que certifica respecto del personal propuesto.

Así las cosas, la diferencia no obedece a que unos perfiles sean más importantes que otros, sino a la forma en que se ha previsto verificar la capacidad requerida para cada grupo de personal: para los profesionales especializados, mediante sus calidades individuales y el compromiso de disponibilidad; y para los perfiles operativos señalados, mediante la acreditación de su experiencia y de su vinculación con la estructura operativa del oferente.

De otra parte, se aclara que la carta de compromiso laboral tiene como finalidad acreditar el compromiso y la disponibilidad del personal para participar en la ejecución del contrato, en caso de que el proponente resulte adjudicatario. En consecuencia, para los perfiles en los que no se exige expresamente acreditar una vinculación con el oferente mediante certificaciones y planillas de seguridad social, dicha carta no supone la existencia de una relación laboral o contractual previa a la fecha de cierre del proceso.

Finalmente, si bien se reconoce que el contrato corresponde a una bolsa a monto agotable y que la prestación de los servicios estará sujeta a los requerimientos y necesidades de la entidad, esta modalidad no elimina la necesidad de verificar la capacidad del proponente para atender las actividades contratadas con el personal requerido. Por tanto, no se considera procedente incorporar una exigencia general de vinculación mínima de tres (3) meses anteriores a la presentación de la oferta, ni modificar los mecanismos de acreditación establecidos para cada perfil.

Por lo anterior, INFIBAGUÉ no acoge la solicitud de modificación de los requisitos de acreditación del personal mínimo requerido y mantiene las condiciones establecidas en el proyecto de pliego de condiciones, precisando que la carta de compromiso laboral acredita la disponibilidad del personal en los términos anteriormente señalados.

OBSERVACIÓN No. 2

OBSERVACIÓN No. 2. DEFINICIÓN DE LOS ELEMENTOS OPERATIVOS Y ECONÓMICOS DE LA PRESENTACIÓN ARTÍSTICA

Referencia: páginas 57 y 58 del proyecto de pliego de condiciones.

El proyecto exige aportar información del artista y un documento de compromiso para una presentación en Ibagué durante noviembre y diciembre de 2026. Sin embargo, la sola manifestación de disponibilidad no permite establecer con precisión qué prestación artística se está comprometiendo ni cuáles obligaciones accesorias deberá presupuestar el futuro contratista.

Para que todos los interesados puedan calcular sus ofertas sobre una base comparable, se requiere que la entidad determine, al menos, las características esenciales del espectáculo: fecha o ventana de realización, duración estimada, lugar, formato de presentación y condiciones técnicas requeridas. También debe establecerse quién asumirá los desplazamientos, alojamiento, alimentación, producción, sonido e iluminación, así como los demás gastos asociados al artista y su equipo.

La ausencia de estas definiciones puede producir ofertas económicas construidas sobre supuestos distintos. Un compromiso que incluya únicamente el valor artístico no es equiparable a otro que incorpore transporte, hospedaje, músicos acompañantes y requerimientos técnicos.

De igual manera, los criterios de trayectoria y reconocimiento deben permitir una comprobación objetiva y guardar relación con la necesidad concreta de la entidad. La antigüedad artística, la participación en eventos determinados o las cifras de reproducción digital pueden ser elementos de valoración, pero no necesariamente deben operar de forma acumulativa y excluyente si existen otros soportes idóneos para demostrar reconocimiento y experiencia.

SOLICITUD:

- Definir las condiciones mínimas de la presentación que deberá respaldar la carta de compromiso, incluyendo fecha o periodo, duración, lugar y características generales del espectáculo.
- Indicar de manera expresa cuáles gastos logísticos y técnicos estarán incluidos en el precio ofertado y cuáles serán asumidos directamente por INFIBAGUÉ.
- Precisar que el compromiso del artista debe corresponder a las condiciones previamente definidas por la entidad, de modo que los oferentes presenten propuestas comparables.
- Reconsiderar la exigencia concurrente de años de trayectoria, participación en eventos específicos y número mínimo de reproducciones, admitiendo documentos alternativos que permitan verificar el reconocimiento y posicionamiento del artista.
- Exponer la justificación de la delimitación del artista a origen nacional y a los géneros popular y/o vallenato, relacionándola con el propósito institucional de la actividad.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN: Una vez analizada la observación, INFIBAGUÉ considera pertinente acogerla parcialmente, con el propósito de precisar las condiciones de participación del artista, ampliar las alternativas de acreditación y favorecer la pluralidad de oferentes, sin desconocer los estándares de calidad y reconocimiento que demanda la importancia del evento institucional.

En primer lugar, se aclara que la presentación artística se realizará en el marco del evento institucional de inauguración del Alumbrado Navideño de Ibagué, previsto para

el 04 de diciembre de 2026, con una duración mínima de una hora y treinta minutos (1 hora y 30 minutos) y un mínimo de catorce (14) integrantes en escena, incluyendo vocalistas y músicos acompañantes.

El valor de la presentación deberá cotizarse bajo la modalidad de artista puesto en tarima y a todo costo, incluyendo honorarios, transporte aéreo y/o terrestre, alojamiento, alimentación, viáticos y demás gastos necesarios para garantizar la participación del artista y su equipo. Por su parte, los requerimientos técnicos de producción, tales como sonido, iluminación, pantallas y demás elementos, se definirán durante la ejecución contractual, de acuerdo con el *rider técnico* del artista seleccionado y las condiciones del escenario.

Ahora bien, respecto de los requisitos de trayectoria y reconocimiento, la Entidad considera que estos responden a la magnitud y relevancia institucional de la inauguración del Alumbrado Navideño, evento que constituye uno de los principales escenarios de integración familiar, promoción turística y dinamización económica de la ciudad, contribuyendo al posicionamiento de Ibagué como destino para visitantes nacionales y extranjeros durante la temporada decembrina. Por esta razón, la presentación artística representa uno de los principales componentes de convocatoria y resulta necesario garantizar un espectáculo de alto impacto, con reconocimiento, trayectoria y experiencia en escenarios de gran formato.

En ese sentido, cada uno de los requisitos establecidos cumple una finalidad específica y complementaria: la trayectoria permite verificar la experiencia y permanencia del artista en la industria musical; los reconocimientos otorgados por organizaciones internacionales, tales como Billboard de la Música Latina, la Academia Latina de la Grabación (Latin Grammy) y HEAT Latin Music Awards, constituyen referentes verificables de su posicionamiento y relevancia artística; la participación en eventos musicales de alto impacto permite acreditar experiencia en espectáculos en vivo y capacidad de puesta en escena; y las reproducciones en plataformas digitales permiten establecer un referente cuantificable de su alcance y posicionamiento entre el público.

Es importante precisar que estas condiciones se acreditarán mediante documentos y soportes objetivos y verificables tales como el brochure del artista evidenciando dicho cumplimiento, certificaciones, reconocimientos, evidencias de participación en eventos, estadísticas de plataformas digitales y la carta de intención o compromiso expedida por el artista, su representante o manager. Esta última acredita la

disponibilidad y voluntad de participación, mientras que los demás documentos permiten verificar las condiciones particulares de trayectoria y reconocimiento exigidas.

No obstante, atendiendo la observación y con el propósito de ampliar las posibilidades de participación, la Entidad acoge parcialmente la solicitud, incorporando como mecanismo adicional de acreditación la obtención de mínimo un (1) reconocimiento, premio o galardón de alcance internacional, otorgado por organizaciones reconocidas de la industria musical, tales como Billboard de la Música Latina, Latin Grammy, HEAT Latin Music Awards u otras de naturaleza y reconocimiento equivalente.

De igual manera, se modifica la condición inicialmente prevista respecto de la nacionalidad y los géneros musicales, permitiendo la participación de artistas de reconocimiento internacional de los géneros vallenato y/o tropical y/o merengue. Esta ampliación guarda relación con el carácter festivo, familiar y de integración propio de la celebración navideña, y permite ofrecer diferentes alternativas musicales a los proponentes, sin limitar la selección a un único género artístico.

En consecuencia, INFIBAGUÉ considera que los requisitos, valorados de manera integral, permiten verificar diferentes dimensiones del artista y responden a la necesidad de garantizar una presentación de calidad, reconocimiento y capacidad de convocatoria, acorde con la magnitud del evento y los objetivos institucionales de promoción turística de la ciudad. La ampliación de los géneros musicales y la incorporación de alternativas de reconocimiento internacional favorecen la diversificación del universo de artistas disponibles, sin que ello implique eliminar las condiciones mínimas de calidad que requiere la Entidad.

Por lo anterior, la Entidad acoge parcialmente la observación, mantiene los requisitos de trayectoria, participación en eventos de alto impacto y reproducciones digitales, incorpora el mecanismo adicional de acreditación de reconocimiento internacional y amplía los géneros musicales admitidos, procediendo a realizar los ajustes correspondientes en el pliego de condiciones definitivo.

OBSERVACIÓN No. 3

OBSERVACIÓN No. 3. FLEXIBILIDAD EN LA ACREDITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PARA ALIMENTACIÓN Y EVENTOS

Referencia: páginas 68 y 69 del proyecto de pliego de condiciones.

El factor de calidad otorga veinte (20) puntos a quien demuestre contar con un restaurante ubicado en el área urbana de Ibagué y, dentro de ese mismo establecimiento, un salón con capacidad mínima para ochenta (80) personas y dotación específica para reuniones o eventos.

Entendemos que la entidad busca asegurar tanto la prestación del servicio de alimentación como la disponibilidad de un espacio adecuado para actividades institucionales. Sin embargo, no se advierte que la ubicación de ambos servicios en un solo inmueble sea una condición indispensable para alcanzar ese resultado.

En la operación logística es habitual que la preparación y suministro de alimentos se atienda desde establecimientos gastronómicos o proveedores de catering, mientras que los espacios para reuniones se contratan o disponen de manera independiente. Lo determinante para la entidad debería ser que ambos servicios estén disponibles, cumplan las condiciones exigidas y puedan coordinarse oportunamente, no que pertenezcan a una misma unidad inmobiliaria.

La regla actual puede favorecer un modelo empresarial específico y dejar sin posibilidad de obtener el puntaje a operadores que integran servicios mediante alianzas, contratos, convenios o compromisos con terceros especializados, aun cuando puedan garantizar el mismo resultado.

SOLICITUD:

Solicitamos ajustar el factor para que la disponibilidad del servicio de alimentación y la del salón de eventos puedan acreditarse de forma independiente. Para ello, proponemos que se acepten, además de la propiedad o el arrendamiento, contratos, convenios comerciales, acuerdos de operación o cartas de disponibilidad vinculantes con los establecimientos correspondientes. El restaurante o proveedor de alimentos deberá cumplir las condiciones sanitarias aplicables y el salón deberá satisfacer la capacidad y dotación solicitadas. Solicitamos que estas formas de acreditación obtengan el mismo puntaje cuando demuestren condiciones equivalentes de disponibilidad y calidad.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN: La entidad no acoge la solicitud de modificar el factor de calidad "Establecimiento de preparación de alimentos". Para las celebraciones, reuniones y encuentros institucionales que requieran en una misma jornada un salón dotado y servicio de alimentación, la Entidad considera necesario contar con la posibilidad de preparar y servir los alimentos en el mismo lugar donde se desarrolla la actividad.

Esta condición responde a situaciones concretas de la programación. Por ejemplo, si una intervención se prolonga o se modifica la hora de una pausa, disponer de la cocina en el lugar permite ajustar el momento de preparación y servir los alimentos cuando corresponda. También facilita la reposición de porciones durante la jornada y evita el traslado de alimentos preparados entre dos sedes. Estas ventajas son especialmente relevantes para la atención de grupos de hasta ochenta personas o más, cuando la oportunidad del servicio depende de la coordinación entre la cocina, el personal de atención y los responsables del evento.

Las alternativas primera y tercera permiten atender un evento mediante un restaurante o un servicio de *catering* ubicado en una sede distinta del salón. INFIBAGUÉ reconoce que estos esquemas pueden prestar un servicio adecuado. Sin embargo, acreditar la disponibilidad de ambos espacios por separado no ofrece la ventaja específica que se valora con este factor: la posibilidad de ajustar la preparación y atender a los asistentes en el mismo sitio, sin depender de un desplazamiento entre la cocina y el salón.

En cuanto a la segunda alternativa, la razón para exigir la propiedad o el arrendamiento es verificar que el oferente cuenta con un derecho de uso sobre el establecimiento que pone a disposición de la Entidad.

Un acuerdo comercial puede respaldar el suministro de alimentos o la reserva de un salón, pero su sola existencia no acredita que el oferente pueda disponer directamente de ambos espacios en la dirección ofrecida. La identificación de un mismo establecimiento también permite verificar que el acta de inspección sanitaria corresponde a la cocina donde se prepararán los alimentos y que el registro fotográfico corresponde al salón cuya capacidad y dotación se ofrecen.

Por estas razones, INFIBAGUÉ mantendrá en el pliego de condiciones definitivo los veinte (20) puntos previstos para el oferente que acredite, en los términos establecidos, la disponibilidad de un restaurante con salón de eventos para mínimo ochenta (80) personas en la misma ubicación física. Se trata de un factor de calificación. El oferente que no lo acredite podrá participar en el proceso y obtendrá cero (0) puntos por este concepto, sin que esa circunstancia constituya por sí sola causal de rechazo. Esta distinción atiende al criterio de selección objetiva previsto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

OBSERVACIÓN No. 4

OBSERVACIÓN No. 4. COHERENCIA ENTRE EL CUADRO RESUMEN Y EL DESARROLLO DE LOS PUNTAJES

Referencia: páginas 65 y 68 a 72 del proyecto de pliego de condiciones.

Al comparar el cuadro general de evaluación con la descripción individual de algunos factores, se advierten cifras que no coinciden. Esta situación dificulta establecer cuál es el puntaje que efectivamente se aplicará y cómo se integrará al resultado final.

A título ilustrativo, el documento presenta diferencias en el puntaje máximo del componente de calidad; en la asignación correspondiente al apoyo a la industria nacional; y en los valores que aparecen para Mipymes, emprendimientos y empresas de mujeres, así como para la vinculación de trabajadores con discapacidad. En algunos apartes se muestran valores decimales y en otros una escala de cien puntos, sin que resulte suficientemente explícita la regla de conversión.

La claridad de estos factores es esencial para que los interesados puedan conocer anticipadamente la incidencia de cada criterio y para que la evaluación se realice con parámetros uniformes, verificables y previamente establecidos.

SOLICITUD:

Solicitamos efectuar una revisión integral del sistema de ponderación y publicar una versión unificada en la que se indique, para cada factor, su puntaje aplicable dentro del total del proceso, la escala utilizada cuando se empleen valores intermedios y la operación mediante la cual se obtiene el resultado. De igual forma, solicitamos verificar que la suma de todos los componentes corresponda a cien (100) puntos y que no existan diferencias entre el cuadro resumen y las reglas particulares.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN: La Entidad considera que le asiste razón al observante y, en consecuencia, incorporará la aclaración correspondiente en el pliego de condiciones definitivo.

OBSERVACIÓN No. 5

OBSERVACIÓN No. 5. SUSTENTO DE LOS PORCENTAJES DEFINIDOS PARA AIU E IMPREVISTOS

Referencia: página 63 del proyecto de pliego de condiciones.

El proyecto fija un límite máximo del dieciséis por ciento (16 %) para el AIU y establece que el componente de imprevistos no podrá ser inferior al dos por ciento (2 %) del costo directo, contemplando el rechazo de la propuesta cuando no se atiendan esos parámetros.

Consideramos necesario que la entidad explique cómo se determinaron esos porcentajes y cuál es su relación con el análisis del sector, el presupuesto oficial y las actividades que integran el objeto. El proceso comprende servicios y suministros de naturaleza diversa, cuya ejecución puede involucrar costos administrativos, operativos y contingencias diferentes según el tipo de actividad, la estructura del proveedor y las condiciones particulares de cada requerimiento.

Por ello, la adopción de porcentajes predeterminados con efectos de rechazo debe estar respaldada por una metodología clara y por razones objetivas que permitan comprender por qué resultan adecuados para el conjunto de prestaciones. De lo contrario, podrían generarse distorsiones en la formulación de los precios y limitarse injustificadamente la posibilidad de que cada oferente estructure su propuesta de acuerdo con su operación.

SOLICITUD:

Solicitamos publicar o precisar el soporte técnico, financiero y económico que sustenta el tope del AIU y el porcentaje mínimo de imprevistos, indicando la metodología aplicada y su correspondencia con la estructura de costos del proceso. En caso de no existir una justificación específica para imponer porcentajes uniformes bajo sanción de rechazo, solicitamos revisar la regla y permitir que los proponentes estructuren estos componentes de manera razonable, transparente y sustentada en su oferta económica.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN: La entidad acoge la observación. Por un error involuntario en la elaboración del proyecto de pliego de condiciones, se incluyeron el tope del 16 % para el AIU y el porcentaje mínimo del 2 % para imprevistos, ambos correspondientes a otro proceso de selección. Estas exigencias no se sustentan en la estructura de costos prevista para los servicios logísticos y el suministro de elementos objeto de la presente licitación.

En consecuencia, la Entidad retirará del pliego de condiciones definitivo ambos porcentajes y la causal de rechazo asociada a su incumplimiento, de modo que los oferentes puedan estructurar su propuesta económica con base en las condiciones propias de este proceso.

OBSERVACIÓN No. 6

OBSERVACIÓN No. 6. PLURALIDAD DE MEDIOS PARA DEMOSTRAR LA TRAYECTORIA Y EL RECONOCIMIENTO DEL ARTISTA

Referencia: página 58 del proyecto de pliego de condiciones.

En relación con el perfil artístico requerido, el proyecto reúne varias condiciones: nacionalidad, pertenencia a los géneros popular y/o vallenato, ocho (8) años de trayectoria, reconocimiento nacional e internacional, participación en determinados eventos y un mínimo de ochenta millones (80.000.000) de reproducciones en plataformas digitales.

La acumulación de estos elementos puede conducir a que únicamente un grupo muy reducido de artistas cumpla el perfil, aun cuando existan otros intérpretes con experiencia profesional, reconocimiento público y capacidad para atender la presentación. En particular, la participación en ciertos eventos o el volumen de reproducciones en plataformas digitales no refleja por sí solo la calidad del espectáculo ni constituye el único mecanismo para acreditar una trayectoria consolidada.

La experiencia artística también puede demostrarse mediante contratos y certificaciones de presentaciones, participación en festivales y escenarios, trayectoria discográfica, representación profesional, publicaciones en medios de comunicación y otros antecedentes verificables. La entidad puede establecer un estándar de calidad, pero resulta conveniente que los medios de acreditación no dependan exclusivamente de indicadores que no necesariamente son comunes a todos los artistas.

SOLICITUD:

Solicitamos que INFIBAGUÉ explique la relación de cada requisito con las características de la presentación que pretende contratar y evalúe la posibilidad de admitir medios equivalentes para demostrar trayectoria y reconocimiento. En particular, solicitamos que la participación en eventos específicos y el número de reproducciones digitales no sean los únicos parámetros determinantes, y que se permita acreditar la experiencia mediante certificaciones de presentaciones, contratos artísticos, participación en festivales, trayectoria profesional y demás soportes objetivos y verificables.

Agradecemos que las observaciones sean analizadas y que las respuestas correspondientes se incorporen en el documento del proceso, junto con los ajustes que la entidad considere procedentes.

RESPUESTA DE OBSERVACIÓN: Despues de analizar la observacion y solicitud del observante la entidad se permite manifestar que la dicha observacion y solicitud se encuentra dentro de la rep

3. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR GRUPO GALINDO RESTREPO S.A.S.

Detalles de mensaje

Detalles de mensaje

Referencia interna: LP-006-20206
Descripción del proceso SUMINISTRO
De: GRUPO GALINDO RESTREPO SAS
Usuario: JUAN ALBERTO GALINDO
Fecha: 19 horas de tiempo transcurrido
Referencia del mensaje CO1.MSG.10190013
Tipo de mensaje: General
Asunto: Observacion borrador de pliego

Anexos	Documento	Nombre del documento
	Observaciones_LP-006-2026_GGR.pdf	Observaciones_LP-006-2026_GGR.pdf

Agregar documento a la oferta Exportar todos

Texto de mensaje

OBSERVACIÓN No. 1

OBSERVACIÓN No. 1. ESCALA DE PUNTAJES INCONSISTENTE

La tabla de factores de ponderación del pliego suma 100 puntos (económico 30, calidad 57,5, industria nacional 10, Mipyme 0,25, mujeres 0,25, discapacidad 2). Sin embargo, el desarrollo de cada factor usa una escala de 1.000: industria nacional "hasta cien (100) puntos", Mipyme 2,5, emprendimientos de mujeres 2,5 y discapacidad "VEINTE (20) PUNTOS, equivalentes al dos por ciento (2 %)". El estudio previo, en cambio, maneja toda la evaluación en base 100.

Solicitud: unificar la escala en todo el pliego y en el estudio previo, y publicar una tabla de ponderación cuyos valores coincidan con el desarrollo de cada factor.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN: La Entidad considera que le asiste razón al observante y, en consecuencia, incorporará la aclaración correspondiente en el pliego de condiciones definitivo.

OBSERVACIÓN No. 2

OBSERVACIÓN No. 2. FÓRMULA DEL FACTOR ECONÓMICO

El pliego asigna "máximo TREINTA (30) PUNTOS" al factor económico, pero la fórmula de menor valor es Puntaje i = 49 × Vmin / Vi. Con esa fórmula la oferta de menor valor obtendría 49 puntos y no 30. Además, el texto señala que "se tomará el valor absoluto de la diferencia entre el menor valor y el valor de la propuesta", lo cual no corresponde a la fórmula transcrita.

Solicitud: corregir la fórmula para que el puntaje máximo coincida con el asignado al factor (por ejemplo, Puntaje i = 30 × Vmin / Vi en base 100) y suprimir la referencia al valor absoluto de la diferencia.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN: La Entidad considera que le asiste razón al observante y, en consecuencia, incorporará la aclaración correspondiente en el pliego de condiciones definitivo.

OBSERVACIÓN No. 3

OBSERVACIÓN No. 3. PUNTAJE MÁXIMO DEL FACTOR CALIDAD

El título del factor dice "FACTOR CALIDAD (Puntaje Máximo 59.5 puntos)", mientras que la tabla de calidad (20 + 17,5 + 20) y la tabla de ponderación suman 57,5 puntos.

Solicitud: aclarar el puntaje máximo del factor calidad y corregir el título.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN: La Entidad considera que le asiste razón al observante y, en consecuencia, incorporará la aclaración correspondiente en el pliego de condiciones definitivo.

OBSERVACIÓN No. 4

OBSERVACIÓN No. 4. REFERENCIA A UNA ENTIDAD DISTINTA

En el método de evaluación económica, el pliego y el estudio previo indican: "Para la aplicación de este método la Alcaldía de Ibagué, procederá a determinar el menor valor de las Ofertas válidas". La entidad contratante es INFIBAGUÉ.

Solicitud: corregir la referencia para evitar dudas sobre quién aplica el método de evaluación.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN: La Entidad considera que le asiste razón al observante y, en consecuencia, incorporará la aclaración correspondiente en el documento estudio previo.

OBSERVACIÓN No. 5

INFIBAGUÉ	INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUÉ - INFIBAGUÉ -
	RESPUESTA OBSERVACIONES PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

OBSERVACIÓN No. 5. REQUISITOS DEL ESTUDIO PREVIO QUE NO APARECEN EN EL PLIEGO

Teniendo en cuenta que en el documento estudio previo se solicitan como requisitos el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LAS ARTES ESCÉNICAS y la HABILITACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL, requisitos que no se encuentran incluidos dentro del documento denominado proyecto de pliego de condiciones, sírvase aclarar si estos dos requisitos son exigibles o no por parte de la entidad. Lo anterior, con el fin de evitar confusiones en la elaboración de la propuesta.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN: La Entidad considera que le asiste razón al observante y, en consecuencia, incorporará la aclaración correspondiente en el pliego de condiciones definitivo.

CARLOS JAVIER CERON CALDERÓN
Gerente General (E)

FUNCIONARIO / CONTRATISTA	CARGO	FIRMA
Revisado aspectos jurídicos: Jenny Paola Medina Rodríguez	SECRETARIA GENERAL (E)	
Revisado aspectos técnicos y financieros: Carlos Javier Cerón Calderón	DIRECTOR DE PROYECTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS	
Proyectó aspectos Tecnicos: Juan David Rios Ramirez	Contratista Dirección de Proyectos y Servicios Financieros	Juan David Rios
Proyectó aspectos jurídicos: María Paula Mora García	Abogada Contratista Secretaria General	Maria Paula Mora
Proyectó aspectos jurídicos: Fabian Ortiz Figueroa	Abogado Contratista Secretaria General	